

Sociedad de Oto - Rino - Laringología del Uruguay

FUNDADA EN 1918

ESTATUTOS

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 1975.



Editorial Periodístico - Médica. GARCIA MORALES - MERCANT S. A.
DANTE 1978 — MONTEVIDEO (URUGUAY)

1975

ESTATUTOS

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 1975.



ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, CARACTER, FINES Y SEDE DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1. — *La Sociedad de Oto-Rino-Laringología del Uruguay, fundada en el año 1918, se denomina "Sociedad de Oto-Rino-Laringología del Uruguay" es una sociedad científica sin carácter político, que tiene su sede legal en la ciudad de Montevideo y son sus fines los siguientes:*

a) *El estudio y progreso de la Otorrinolaringología, proponiendo estudios, recogiendo iniciativas y estimulando actividades en orden al mejor conocimiento y desarrollo de esta rama de la medicina.*

b) *El desarrollo entre sus asociados de sentimientos de amistad y de solidaridad sobre la base de la más estricta ética profesional.*

c) *La defensa de los intereses profesionales de sus asociados y el establecimiento de normas para las condiciones del trabajo médico especializado.*

d) *El fomento de relaciones amistosas con las Sociedades similares de otros países y especialmente de América promoviendo y facilitando el intercambio de información y documentación científica.*

Todo lo que antecede, conforme los más altos principios democrático-republicanos que rigen el gobierno nacional.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 2. — *El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:*

- I) Todos los bienes que por cualquier medio jurídico, gratuito u oneroso, pueda adquirirse según las leyes.
- II) Por las cuotas suscriptas de sus miembros.
- III) Por donativos.

CAPITULO III

DE LA CUOTA SOCIAL

ARTICULO 3. — Al iniciar su mandato la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas que han de satisfacer los Miembros Titulares en el período siguiente y la forma de hacerlo. La Asamblea podrá resolver el pago de aportes adicionales en casos extraordinarios.

ARTICULO 4. — Los nuevos socios pagarán el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria hasta alcanzar sus plenos derechos, es decir, durante el primer año de afiliados.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 5. — Los miembros de la Sociedad, serán de tres categorías:

- Miembros Honorarios;
- Miembros Correspondientes; y
- Miembros Titulares

ARTICULO 6. — Serán Miembros Honorarios, aquellas personas, nacionales o extranjeras, designadas por las Asambleas, previa propuesta fundada de la Comisión Directiva, incluida en el Orden del Día de las mismas, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Otorrinolaringología, a la Medicina o a la Humanidad.

ARTICULO 7. — Serán Miembros Correspondientes los médicos nacionales o extranjeros que sean designados en las Asambleas o en las reuniones académicas de la Sociedad, incluida en el Orden del Día de las mismas.

ARTICULO 8. — Serán Miembros Titulares los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener título de médico o médico cirujano expedido e reconocido por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

b) Tener antigüedad en el ejercicio de la Otorrinolaringología por un lapso no menor de un año y presentar un trabajo científico sobre un tema de la especialidad, que será juzgado por el Consejo Superior.

c) Solicitud por escrito, a la Comisión Directiva, debiendo ser firmada también por dos Miembros Titulares de la Sociedad.

d) Ser aceptado por la Asamblea, por mayoría de votos y en votación secreta.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9. — Son derechos de los Miembros Honorarios, intervenir en todos los actos organizados por la Sociedad con los mismos derechos que los Miembros Titulares.

ARTICULO 10. — Son derechos de los Miembros Correspondientes asistir a las reuniones académicas de la Sociedad, presentar trabajos e intervenir en las discusiones pero sin tener derecho al voto.

ARTICULO 11. — Son derechos de los Miembros Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y Sesiones, pudiendo formular proyectos y mociones, presentar trabajos, intervenir en las discusiones y contribuir con su voto a adoptar resoluciones.

b) Ser respaldados y apoyados por la Sociedad de Otorrinolaringología en cualquier situación conflictual de orden ético, deontológico, económico-laboral o gremial que se les suscitare, previo dictamen del Consejo Superior.

c) Integrar la Comisión Directiva, cuando teniendo más de un año de antigüedad como Miembro Titular, fuera elegido por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12. — Son deberes de los Miembros en general, velar por el mayor prestigio de la Sociedad, observando una conducta privada y profesional intachable, especialmente desde el punto de vista ético, procurando el mayor lucimiento de los actos oficiales y cumpliendo todas las disposiciones de los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 13. — Son deberes de los Miembros en particular:

a) Presentar comunicaciones a las reuniones académicas, procurando con su seriedad y exactitud científica, dar mayor brillo a las mismas.

b) Abonar puntualmente las cuotas sociales votadas por la Asamblea.

c) Desempeñar los cometidos que le fueran asignados por las autoridades de la Sociedad.

d) Acatar las resoluciones del Consejo Superior.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LA AFILIACION

ARTICULO 14. — La calidad de Miembro de cualquier categoría se perderá por:

- a) *Renuncia voluntaria;*
- b) *Resolución de la Asamblea mediante causa que afecte el honor o la moral;*
- c) *Decisión de la Asamblea, citada con anticipación de siete días, y previo dictamen del Consejo Superior aconsejando la desafiliación. Para que esta decisión tenga valor efectivo, la votación secreta efectuada debe contar con el voto de la mayoría simple de los asociados presentes no siendo necesario especificar la causa que motivó la resolución.*
- d) *Adeudar más de una anualidad.*

ARTICULO 15. — *La Comisión Directiva podrá conceder licencia temporal, en su calidad de Miembro Titular por ausencia, hasta de un año, a solicitud del interesado.*

CAPITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16. — *Las autoridades de la Sociedad son:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *La Comisión Directiva; y*
- c) *El Consejo Superior.*

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 17. — *La Asamblea General constituye el órgano deliberante de la Sociedad y puede ser Ordinaria o Extraordinaria.*

ARTICULO 18. — *La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de diciembre para realizar la integración de la Comisión Directiva, considerar y juzgar la Memoria Anual y el Balance de Tesorería; votar las cuotas que deberán pagar los so-*

cios el año siguiente, considerar los asuntos que le sean sometidos por la Comisión Directiva o el Consejo Superior y que hayan sido incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 19. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, convocada por la Comisión Directiva, a su iniciativa o a pedido de cinco Miembros Titulares, por lo menos, non especificación de los temas a tratar, no pudiendo ser considerado ningún otro asunto no incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 20. — Las citaciones para las Asambleas deberán ser hechas por escrito y repartidas en forma de llegar a poder de los interesados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para su realización.

ARTICULO 21. — Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva, asistido por el secretario de la misma. En ausencia del primero, lo reemplazará el vice-presidente, y faltando éste se designará un presidente ad-hoc. Lo mismo se hará con el secretario.

ARTICULO 22. — Las resoluciones adoptadas en las Asambleas no podrán ser reconsideradas de inmediato o posteriormente, sino por un número de votos superior al que contó la que sea motivo de reconsideración. Previamente y por simple mayoría de presentes, se resolverá si se entra a considerar el pedido de reconsideración, lo que no significará sino el deseo de oír nuevos argumentos sobre el tema en debate.

ARTICULO 23. — Las actas serán firmadas previa lectura, en una Asamblea siguiente, por el presidente y el secretario.

CAPITULO X

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 24. — La Sociedad será gobernada por una Comisión Directiva cuyo mandato durará dos años, formada por cinco

Miembros: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal, elegidos entre los Miembros Titulares que tengan por lo menos un año de antigüedad.

ARTICULO 25. — Son funciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos y disposiciones que rijan la Sociedad.

b) Decretar la convocatoria a las Asambleas.

c) Esforzarse en conseguir el más amplio desenvolvimiento de la Sociedad.

d) Editar por sí o por medio de una Comisión Especial, y siempre que los recursos de la Sociedad lo permitan, un órgano de publicidad destinado a reproducir muy especialmente, los trabajos científicos leídos en las reuniones académicas y a suministrar toda aquella información que sea de interés para los asociados.

e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria informando sobre la labor realizada, así como un Balance General de tesorería.

f) Proponer las candidaturas a Miembros Honorarios y Correspondientes y resolver la aceptación o rechazo de las solicitudes de Miembros Titulares que le sean elevadas por el Consejo Superior.

g) Redactar los reglamentos de sesiones y otros sometiéndolos a la consideración de las Asambleas.

h) Administrar los fondos sociales.

ARTICULO 26. — La Comisión se reunirá convocada por el presidente, toda vez que éste lo considere necesario o a pedido de cualquiera de sus Miembros. Las citaciones deberán hacerse por escrito, señalando los asuntos a tratar o excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo exijan, por el procedimiento más rápido y eficaz.

ARTICULO 27. — Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva podrán ser apeladas ante el Consejo Superior, quien las elevará para que sean tratadas en las Asambleas, las que resolverán en definitiva.

ARTICULO 28. — *Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva por renuncia o inhabiliación temporaria o definitiva de alguno de sus Miembros, se proveerán por elección de la Asamblea.*

CAPITULO XI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29. — *Son deberes y cometidos del Presidente:*

a) *Presidir las asambleas, las reuniones científicas y administrativas de la Sociedad, las de la Comisión Directiva y todos los actos organizados por aquélla.*

b) *Asumir la representación de la Sociedad en todo acto al que ésta fuere invitada a participar o designar al que hubiere de reemplazarlo.*

c) *Adoptar en casos urgentes, las resoluciones que considere necesarias sometiéndolas luego a la consideración de la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre.*

d) *Confeccionar de acuerdo con el Secretario, las órdenes del día de las Asambleas, de las sesiones de la Comisión Directiva y de las reuniones académicas y administrativas.*

e) *Firmar las notas oficiales.*

f) *Participar en las votaciones solamente en caso de empate para decidirla.*

g) *Resignar transitoriamente sus funciones cuando desee intervenir en los debates de las Asambleas o reuniones académicas o administrativas.*

CAPITULO XII

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 30. — *Son deberes del Vice-Presidente:*

a) *Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, renun-*

cia, imposibilidad o excusación de éste.

b) Integrar como Miembro, el Consejo Superior.

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 31. — Son deberes y cometidos del Secretario:

a) Redactar las actas y notas oficiales, retribuyéndolas con su firma, junto con el Presidente.

b) Citar, por orden del Presidente, a las Asambleas, Comisión Directiva y Sub-Comisiones, colaborando con aquél en la confección de las órdenes del día de las mismas.

c) Citar, por orden del Presidente al Consejo Superior cuando las circunstancias así lo requieran y colaborar con este organismo si así le fuese solicitado.

d) Redactar la Memoria Anual.

e) Archivar todos los documentos y notas que se reciban y llevar copia de toda nota que se expida.

f) Conservar al día el Registro de Miembros de la Sociedad.

CAPITULO XIV

DEL TESORERO

ARTICULO 32. — Son deberes y cometidos del Tesorero:

a) Recibir, manejar y custodiar el tesoro social.

b) Adoptar las medidas más eficaces para recaudar las cuotas sociales, dando cuenta a la Comisión Directiva de los asociados que se atrasen en el pago de las mismas.

c) Realizar las compras y ejecutar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

d) Llevar al día los Libros de Caja.

e) Recibir en nombre de la Sociedad todos los aportes y donaciones que pudieran hacerse a ésta e incorporarlos en forma documentada al Tesoro social.

f) Concurrir a las Asambleas y reuniones para las que fuese citado por la Comisión Directiva.

g) Presentar a la Comisión Directiva un balance anual y uno general al finalizar la actuación de la misma, el que será sometido junto con los comprobantes respectivos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XV

DEL VÓCAL

ARTICULO 33. — Son deberes y cometidos del Vocal:

a) Cooperar con los demás Miembros de la Comisión Directiva al mejor éxito de los fines sociales.

b) Reemplazar en forma transitoria a cualquier miembro de la Comisión Directiva.

CAPITULO XVI

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 34. — El Consejo Superior es un órgano cuyos fines son:

a) Estudiar el ingreso y la aceptación de nuevos socios.

b) Proponer a la Asamblea la suspensión temporaria o definitiva de sus socios por razones fundadas.

c) Entender como autoridad deontológica en aquellos problemas, reclamaciones o diferendos que pudieren plantear sus socios.

d) Actuar como tribunal de alzada en la regulación de honorarios profesionales y establecimiento de aranceles.

e) Actuar en calidad consultiva en los problemas económico-laborales y gremiales que pudieren plantear sus asociados.

ARTICULO 35. — *Las Resoluciones del Consejo Superior que deberán ser tomadas por los tres quintos de sus miembros como mínimo serán refrendadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto.*

CAPITULO XVII

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 36. — *Estará constituido por cinco miembros con igualdad de voto, a saber:*

a) El profesor titular de la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, (Miembro nato).

b) El Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Ministerio de Salud Pública de mayor antigüedad en el cargo, (Miembro nato).

c) El Vice-Presidente de la Sociedad, (Miembro electivo).

d) Dos Miembros Titulares elegidos en el acto electoral, conjuntamente con las otras autoridades, cada dos años.

ARTICULO 37. — *En el Consejo Superior las suplencias serán automáticas, de la forma que sigue:*

a) El primer miembro será reemplazado por el prof. adjunto más antiguo en el ramo.

b) El segundo miembro será reemplazado por el Jefe de Servicio de Otorrinolaringología del Ministerio de Salud Pública que le siga en antigüedad.

c) El tercer miembro será reemplazado por el vocal de la Sociedad.

d) Los otros dos miembros serán reemplazados por dos suplentes respectivos designados en el mismo acto electoral que aquéllos.

CAPITULO XVIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 38. — *Las elecciones para integrar la Comisión Directiva y Consejo Superior se realizarán en la Asamblea General*

Ordinaria a que se refiere el artículo 18 de estos estatutos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Sólo podrán votar los Miembros Titulares.

b) Podrán ser electos los miembros titulares con más de un año de antigüedad como asociado.

c) Al iniciarse la Asamblea referida, el presidente de la Comisión Directiva designará una Comisión receptora y escrutadora de votos formada por tres socios que pueden ser o no integrantes de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus otros órganos que recogerá las hojas de votación personalmente presentadas por los votantes.

d) La elección de la Comisión Directiva y del Consejo Superior, será cada dos años.

e) La votación se hará en forma secreta y del modo que la Comisión Directiva estime más conveniente.

ARTICULO 39. — Cuando la votación para presidente resultara empatada se realizará de inmediato nueva elección si estuvieran presentes todos los socios que participaron en aquélla. No siendo así, la Asamblea pasará a cuarta intermedio y será convocada nuevamente, a más tardar ocho días después, para proceder a nueva elección. Los empates en los demás cargos serán resueltos inmediatamente por sorteo que practicará la Comisión Receptora y Escrutadora.

ARTICULO 40. — Para todos los cargos electivos queda impedida la reelección inmediata, pudiendo ser reelecto en otro cargo.

ARTICULO 41. — La Comisión Receptora y Escrutadora de votos resolverá de inmediato todos los casos que se planteen, de acuerdo con los presentes estatutos. Al finalizar sus tareas elevará a la Comisión Directiva, un acta de su actuación, la que será incorporada a la de la Asamblea.

ARTICULO 42. — Las resoluciones de la ante-dicha Comisión podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva, la que resolverá a la brevedad posible para permitir su rápida integración. Esta resolución puede ser apelada ante la Asamblea.

ARTICULO 43. — Los que resultaren electos para integrar la Comisión Directiva deberán ser convocados dentro de los treinta días siguientes a su elección para asumir sus mandatos.

CAPITULO XIX

DE LAS REUNIONES ACADEMICAS

ARTICULO 44. — Las reuniones de la Sociedad serán de dos clases:

- a) científicas, y
- b) administrativas.

ARTICULO 45. — Las reuniones académicas se dedicarán a la lectura y consideración de los trabajos que presenten los Miembros de la Sociedad y las personas autorizadas por la Comisión Directiva. Esta autorización podrá comprender la asistencia a aquélla y la lectura personal del trabajo con derecho a intervenir en las discusiones que se promuevan o limitarse a la lectura del mismo por un Miembro Titular que será designado relator.

ARTICULO 46. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, únicamente con presencia de los Miembros Titulares podrán tratarse asuntos de orden administrativo, relacionados con la marcha de la Sociedad.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 47. — La Sociedad se disolverá cuando lo decida la Asamblea General por el voto unánime de los asociados. En la misma Asamblea se dispondrá el destino a dar a los bienes de la Sociedad, por simple mayoría de votos, pudiéndose designar en

igual forma una Comisión Especial a tales fines o encomendar la tarea a la propia Comisión Directiva.

CAPITULO XXI

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48. — Estos estatutos serán obligatorios para todos los socios una vez aprobados por las Autoridades competentes.

ARTICULO 49. — Las modificaciones a los presentes estatutos sólo podrán ser realizadas por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente, estableciéndose en el orden del día de la misma los artículos objeto de reforma.

Las modificaciones deberán ser adoptadas por simple mayoría de votantes presentes.

